



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA CS)
RAD No. 54-001-4022-003-2017-00729-00

Auto N° 0109

San José de Cúcuta, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Para los efectos legales pertinente, agréguese y póngase en conocimiento de las partes el oficio No. 4887 del 10 de julio de 2023 proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta¹, a través del cual se informa que mediante auto de 28 de junio de 2023 **TOMÓ NOTA** del embargo del remanente dentro del su proceso Hipotecario de radicado: 540014003007202200227-00.

En cuanto a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante², tenga en cuenta la memorialista que la misma fue aprobada mediante auto de 5 de mayo de 2021, sin que haya lugar a su actualización, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 30 de agosto de 2017

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 22 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

¹ 012JuzgadoTomaNotaRemanente20230724

² 007AlleganLiquidacionCredito20220810 Y 013LiquidacionCredito20231206

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a41219ef5abbfdb8b27934e14ec3cd829e3b2ed0aaca386019699997feafe**

Documento generado en 19/01/2024 12:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA CS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2018-01014-00

Auto N° 0110

San José de Cúcuta, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes el oficio No. 992 de fecha 25 de agosto de 2023 proveniente del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, mediante el cual dejan a disposición de esta ejecución, los dineros que llegaren a ser depositados con posterioridad de la porción legal 1/5 que devenga la demandada EDNA MARGARITA CORONEL VILLAMIZAR CC. 37.369.174 como docente del COELGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS DE CUCUTA, por cuanto el proceso originado en el precitado juzgado de radicado 2015-00773 se dio por terminado por pago total de la obligación por auto adiado 29 de mayo de 2023.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 22 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **971a90bf845f3fa70ba51071f5bc4b3c1b9e07f9c94ea9d41f16e4f5f0709eaf**

Documento generado en 19/01/2024 12:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: CEFERINO GARCIA LOPEZ CC. 5.534.571
DEMANDADO: JOHNATAN ORTEGA DIAZ CC. 73.213.684



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA CS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2019-00341-00

Auto N° 0102

San José de Cúcuta, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo a la solicitud de embargo de remanente emanada por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI dentro del proceso radicado 76001400303420180071400, respecto de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de embargos del aquí demandado JOHNATAN ORTEGA DIAZ CC. 73.213.684, dentro de este proceso, se dispone **NO TOMA NOTA** por cuanto ya se había atendido otra solicitud en igual sentido con anterioridad proveniente del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA dentro del radicado 2019-00298.

COMUNÍQUESE al precitado juzgado haciéndole llegar copia del presente proveído (artículo 111 del C.G.P.)

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 22 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

Paola Marina Contreras Vergel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e9eb10ba66ad65bbc89645d96fa172cd4751ee501dc6a07017227a1c5f9dc2**

Documento generado en 19/01/2024 12:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJEJCUTIVO
RAD No. 54-001-4003-003-2020-00077-00

Auto N° 0114

San José de Cúcuta, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra el presente proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Para los efectos legales pertinentes, agréguese y póngase en conocimiento de las partes lo informado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA¹, respecto a que mediante auto de 16 de marzo de 2023 proferido en el proceso 54001400300320180014400, se dispuso NO TOMAR NOTA del embargo del remanente solicitado en el asunto de la referencia, por cuanto ya se había tomado con anterioridad orden de remanente por parte del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta dentro del proceso 2018-01045.

Atendiendo el escrito² allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el memorialista debe estarse a lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 22 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal

¹ 39RespuestaJuzgadoTerceroCivil20230410
² 38SolicitudRequerirRequerirJuzgado20230224

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8acf2bf8032f79f9174ad04ec4c86406225c8d12e9c7377f7858217a718b562e**

Documento generado en 19/01/2024 12:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO (MENOR SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2020-00092-00

Auto N° 0112

San José de Cúcuta, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el oficio No. 2355 proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta emitido dentro del proceso radicado 54001400300520210056500, a través del cual informa que mediante auto de 17 de noviembre de 2022 ordenó levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas, solicitando dejar sin efecto el oficio No. 2206 del 12 octubre de 2021, esta Unidad Judicial dispone informar que dentro del plenario no obra radicación del precitado oficio, por tal razón no es viable acceder a ello.

Por otra parte, para los efectos legales pertinentes, agréguese y póngase en conocimiento de las partes lo informado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta proferido dentro del radicado 54001400300920210062700 mediante el oficio No. 1767 de 9 de octubre de 2023, a través del cual comunica que en providencia de 4 de julio de 2023 se decretó la terminación de ese proceso, por lo que solicita dejar sin efecto el oficio No. 2696 del 15 de diciembre de 2021, el cual se había comunicado el embargo de remanente, a lo que, por ser procedente, esta Unidad Judicial accede.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 22 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a073762b6a516185179c4b76b10d593562812ffe057fbc6a1d78158dfa931f9**

Documento generado en 19/01/2024 12:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A NIT. 830.001.133-7

DEMANDADO: MARIO FERNANDO JIMENEZ BENAVIDES CC. 1.110.562.304



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00577-00

Auto N° 0111

San José de Cúcuta, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver lo que en derecho corresponda.

Visto el actuar procesal, se evidencia que dentro del plenario obra escrito allegado por parte de la Policía Nacional, mediante el cual es informando que el vehículo objeto de litigio fue inmovilizado e ingresado al parqueadero CAPTUCOL, dejándolo a disposición del Juzgado.

En consecuencia, de lo anterior, este Despacho dispone entregar el automotor al acreedor, dar por terminado el presente trámite y levantar la orden de inmovilización que recae sobre el mismo.

Así mismo, se informará a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE IBAGUE - TOLIMA y al parqueadero CAPTURA DE VEHIUCLOS CAPTUCOL - TOLIMA, sobre el trámite aquí adelantado, ordenándose por secretaria comunicar a las autoridades competentes las actuaciones aquí surtidas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega material al acreedor CHEVYPLAN S.A S.A.S, a través de su representante legal o la persona autorizada para tal fin, el vehículo (AUTOMOTOR), de PLACA FQK046; marca CHEVROLET; línea BEAT MCM; modelo 2019; color BLANCO GALAXIA; motor Z2181288HOAX0248, de propiedad de MARIO FERNANDO JIMENEZ BENAVIDES CC. 1.110.562.304, matriculado en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE IBAGUE - TOLIMA.

COMUNÍQUESE la presente decisión al parqueadero CAPTUCOL -TOLIMA, enviándole copia del presente auto (Art. 111 del CGP), para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de inmovilización del vehículo descrito en el numeral anterior.

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A NIT. 830.001.133-7

DEMANDADO: MARIO FERNANDO JIMENEZ BENAVIDES CC. 1.110.562.304

COMUNÍQUESE la presente decisión a la **INSPECTOR DE TRANSITO DE VILLA DE IBAGUE - TOLIMA** y a la **POLICIA NACIONAL – SIJIN**, enviándoles copia del presente auto (Art. 111 del CGP), para que dejen sin efectos la orden de retención del citado rodante, impartida mediante auto de fecha 24 de agosto de 2023.

TERCERO: COMUNÍQUESE el trámite aquí adelantado a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE IBAGUE - TOLIMA, enviándole copia del presente auto (Art. 111 del CGP).

CUARTO: Culminado lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 22 DE ENERO DE 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857f5f5675e76f6ea4f3a1cf57a28be64f6f4da5c48aa3f93e19642d93d3d57a**

Documento generado en 19/01/2024 12:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DECLARATIVO VERBAL – PERTENENCIA (MENOR SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-01149-00

Auto N° 0113

San José de Cúcuta, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora¹, mediante el cual solicita se aclare y/o adicione al auto de fecha 16 de enero de 2024, por ser procedente de conformidad con el artículo 286 del C.G.P, este Despacho dispone **CORREGIR** la señalada providencia, en el sentido de que el nombre correcto de la parte demandada es SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA S.A.S – SODEVA S.A.S.

Ahora bien y frente a lo manifestado por la parte actora, en lo que hace con “clarificar el tipo de proceso según su cuantía”, ha de tenerse en cuenta que, según lo establecido en el artículo 26 del Código General del Proceso, el avalúo que determina la cuantía del presente trámite, es el del bien inmueble objeto de usucapión, y tal y como se desprende del avalúo aportado en la demanda, para el año 2023 el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 260-41566 se avalúa en **\$53.503.000**, lo cual de igual manera fue advertido por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA en providencia de 17 de noviembre de 2023², mediante la cual se declaró sin competencia para conocer del asunto de la referencia.

No obstante lo anterior y en virtud a lo erróneamente transcrito en la parte inicial dicha providencia y la norma señalada en el numeral séptimo de la misma, que se relaciona con procesos ejecutivos, conforme lo señalado en el artículo 285 del C.G.P, **ACLÁRESE** el auto de 16 de enero de 2024, en cuanto a que nos encontramos frente un trámite Declarativo Verbal de menor cuantía y el término para contestar y excepcionar es el establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso.

El resto de dicha providencia queda vigente.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada junto con el auto admisorio de fecha 16 de enero de 2024.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 22 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

¹ 007AclaracionAuto20240118

² 003AutoRechazaPorCompetencia

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ce70584ff8c2173e50b5218a60579c697f30ad93786e30e31448d942bc3b6b**

Documento generado en 19/01/2024 12:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: LUZ HELENA TABORDA QUINTERO CC. 60.348.153

DEMANDADO: SANDRA ROJAS CORTES CC.51.913.651, DIEGO ANDRES SOLANO ROJAS CC. 1.015.426.194 Y JOSE FRANCISCO ROJAS GUZMAN CC. 17.068.642



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

VERBAL SUMARIO - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-01164-00

Auto N° 0117

San José de Cúcuta, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda, efectuado el estudio del expediente, se proceden a realizar las siguientes precisiones y pronunciamientos:

Teniendo en cuenta que se reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 82, 84, 384 y concordantes del C. G. del P, artículo 6 y demás normas concordantes de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el *artículo 3 de la Ley 820 de 2003*, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por LUZ HELENA TABORDA QUINTERO contra SANDRA ROJAS CORTES, DIEGO ANDRES SOLANO ROJAS Y JOSE FRANCISCO ROJAS GUZMAN.

SEGUNDO: Darle a esta demanda DECLARATIVA el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, de única instancia.

TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada antes mencionada, de conformidad a lo previsto en el Art. 291 y 292 del CGP y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada. Adviértasele que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TÁCITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento. Adviértase a las partes para que den cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado como Apartamento 203, ubicado según catastro en 1) KR 57B 72 21 Apartamento 203, 2) carrera 46A # 72-21, Bogotá, distinguido con la Matricula inmobiliaria No 50C-1400359 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

COMUNÍQUESE la medida cautelar, enviándole copia del presente auto al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA (Art. 111 CGP), para que registre el embargo.

DEMANDANTE: LUZ HELENA TABORDA QUINTERO CC. 60.348.153

DEMANDADO: SANDRA ROJAS CORTES CC.51.913.651, DIEGO ANDRES SOLANO ROJAS CC. 1.015.426.194 Y JOSE FRANCISCO ROJAS GUZMAN CC. 17.068.642

SEXTO: TÉNGASE como parte demandante a la señora LUZ HELENA TABORDA QUINTERO para actuar en causa propia.

Se comparte el link del expediente digital para conocimiento del apoderado de la parte actora: [54001400300320230116400](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/54001400300320230116400)

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 22 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4672337c52e1d0f5f634ef106b627cece369b7390caa4548c60eb813cc51215c**

Documento generado en 19/01/2024 03:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: KARINA ALEXANDRA CADENA PARRA CC. 37.397.654
DEMANDADO: ANGIE JULIETH VARGAS LAITON CC. 1.010.084.307



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-001166-00

Auto N° 0118

San José de Cúcuta, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Realizado el estudio formal de la demanda y sus anexos, observa el despacho que:

- El poder allegado no reúne los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P y en armonía con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad del juramento que, el ORIGINAL del título valor, pagaré aportado como base de recaudo se encuentra en su poder, (artículo 245 del C.G.P e Inc 3 artículo 3 ley 2213 del 2022).
- La parte actora enuncia como correo de notificación de la demandada ANGIE JULIETH VARGAS LAITON ubasisvan@hotmail.com, no obstante, no allega la evidencia de donde fue extraído el mismo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se procederá a inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las falencias anotadas (Artículo 90 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONCÉDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 22 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99374f6f5ff2aaf90036d21646022b1a927f344410249c6df323576e80e8280**

Documento generado en 19/01/2024 03:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: FABIO HERNANDO GONZALEZ MARIÑO CC. 7.217.317

DEMANDADO: BEATRIZ MONOGA ORTEGA CC. 60.375.761 Y WILLIAM CALIXTO SANGUINO CC. 13.376.241



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

VERBAL SUMARIO - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-01169-00

Auto N° 0121

San José de Cúcuta, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que se reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 82, 84, 384 y concordantes del C. G. del P, artículo 6 y demás normas concordantes de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el *artículo 3 de la Ley 820 de 2003*, se procederá a su admisión.

Respecto a las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, este Despacho dispone que previo estudio de las mismas, se deberá dar cumplimiento a lo normado en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por FABIO HERNANDO GONZALEZ MARIÑO contra BEATRIZ MONOGA ORTEGA Y WILLIAM CALIXTO SANGUINO.

SEGUNDO: Darle a esta demanda DECLARATIVA el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, única instancia.

TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada antes mencionada, de conformidad a lo previsto en el Art. 291 y 292 del CGP y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córresele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada. Adviértasele que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TÁCITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento. Adviértase a las partes para que den cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP

QUINTO: Abstenerse de decretar las medidas cautelares solicitadas, por lo motivado.

SEXTO: RECONOCER al Dr. GUILLERMO ELESBAN GONZALEZ RODRIGUEZ como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Se comparte el link del expediente digital para conocimiento del apoderado de la parte actora: [54001400300320230116900](https://www.cjcgpuq.gov.co/veredictos/54001400300320230116900)

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 22 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ebca2af7607ee56780d5dc2055be0e5c2997357aac2bef0060d802a244c0bf9**

Documento generado en 19/01/2024 03:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>